

185

para la regulación de dize practicar, quarenta y ocho libras y media de alercia; y en vista de ello por dho. Cavalleroj fided. Excutos, remando al nombrado Pablo Gallardo que para que se pueda proceder por el Ayuntamiento de esta villa, con el dize conocido ala regular. del precio que deve darse ala libras de esta especie, se especifican el grano que tiene una fanega de trigo fabricada en alercia fina, y tambien el ymposse el salbado, arina y semola mediana que aprouducido; y por dho. Gallardo remanifesto, que todo el cone que tiene, y deve regular la fanega de trigo que acaba de fabricarse, lo es el de Cing. y un d. y diez y seis mrs. v. a saber; treinta y cinco d. que a conada dho. fanega de trigo; un n. y seis y siete m. que se ha pagado en el molino, en lugar de Magueta; dos m. de Stafrans que se hecha ala maza; un real de carbón para la Campana; y diez n. que se dan a quatro hombres que trabajan en la maniobra. De auto total cantidad deve rebajarse Nueve d. y quatro m. a saber, un n. y dos m. ymposse de los dos alercia de salbado que aprouducido dho. fanega de trigo; Cinco d. y ocho m. valor de las veinte